

**EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 256.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Obras públicas.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado la Real orden que sigue.

»La ley de 17 de Julio de 1836 sujeta á prévia indemnizacion bajo determinadas reglas, y á la tasacion pericial bajo la autoridad de los Tribunales civiles cuando no hay avenencia entre las partes, la cesion ó enagenacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública. Una Real orden de 19 de Setiembre y una instruccion de 10 de Octubre de 1845 hacen innecesaria la prévia indemnizacion por los daños, perjuicios y servidumbres ocasionados en la prosecucion de las obras públicas, y la ley de 2 de Abril de 1845 designa á los Consejos provinciales como Tribunales competentes para conocer sobre el resarcimiento en tales casos. Aunque á todas luces se ve que no hay la menor contradiccion entre estas últimas disposiciones y la ley de 17 de Julio de

1836; pues que esta se refiere á los casos en que el dueño es privado absolutamente de su propiedad, y aquellas á los en que sin privarle de ella, se le causa cierto menoscabo ó se le impone cierto gravamen, ha habido sin embargo reclamaciones opuestas en que unos pretenden que cuando en el curso de ejecucion de las obras públicas hay que ocupar terrenos que no fueron comprendidos en la primitiva expropiacion, debe prescindirse de la observancia de la ley de 17 de Julio de 1836, y atenerse únicamente á la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845, aun cuando con tales operaciones quede privado el dueño de su propiedad perpétua ó indefinidamente, y otros que deben seguirse rigurosamente los trámites de la ley de enagenacion forzosa, aun cuando la ocupacion ó menoscabo que se ocasiona á la propiedad en la prosecucion de las obras públicas sea temporal ó transitorio. En su vista, y considerando que así el espíritu de la ley de 17 de Julio de 1836, como el respeto á la propiedad, requieren que ninguno sea privado absoluta ni perpétuamente de ella, sin que precedan los requisitos que la misma ley prescribe. Considerando además que fuera de aquel caso los daños, perjuicios y servidumbres que recaigan sobre las propiedades no las afectan con igual intensidad; que sería también perjudicial al progreso de las obras públicas su suspension hasta llenar tales requisitos, y materialmente imposible cumplir el de la prévia indemnizacion, por ignorarse de antemano el verdadero precio del resarcimiento; se ha servido S. M. resolver diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida, deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836 y los de la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre de 1845 en los casos de daños, perjuicios y servidumbres.

2  
Y se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Guadalajara 14 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Num. 257.

Comercio.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Vistas las instancias de las Compañías mineras tituladas Santa Cecilia, Suerte y Fortuna, Union Asturiana, Perla y Tempestad, y Rosa en solicitud de que se declare si la ley de 28 de Enero último sobre Sociedades por acciones, comprende á las mineras que se constituyen sin capital fijo; considerando que el artículo primero y fundamental de la referida ley de 28 de Enero no habla sino de las Compañías cuyo capital en todo ó en parte se divida en acciones; considerando que las Compañías que se constituyan sin un capital fijo no pueden dividir este por acciones, en cuyo caso la responsabilidad de los Socios es ilimitada y por lo tanto solidaria, lo que las separa completamente de las anónimas y comanditarias á que la ley se refiere; la Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer del Consejo Real ha tenido á bien declarar que las Compañías mineras que se constituyan sin capital fijo no están comprendidas en la ley de 28 de Enero de este año.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicación. Guadalajara 16 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 258.

DIRECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 26 del anterior me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—En el real decreto de 17 del actual por el que se concede á los Generales gefes y oficiales que sirvieron en las filas de D. Carlos durante la última Guerra civil los mismos beneficios que á los que fueron comprendidos en el convenio de Vergara, se previene que las instancias en solicitud de revalidacion, las entreguen los interesados que se hallen en España á los Gobernadores ó Comandantes militares, y que para la declaracion de los empleos sirvan las mismas reglas establecidas, para los convenidos en 1839. La alteracion que se establece de que no sean los solicitantes, los que dirijan desde luego sus instancias á las corporaciones que hayan de hacer las clasificaciones no ha de entenderse que varia todos los trámites que para esta clase de expedientes señala la instrucción de 5 de Diciembre de 1840 que acompaño al Real decreto de igual fecha la cual es la voluntad de S. M. se siga en el caso presente, con la única variacion de reemplazar la seccion

de Guerra del Consejo Real á la suprimida Junta de inspectores. En su consecuencia dirigirá V. E. todas las solicitudes documentadas, que reciba de sus autoridades subalternas á los funcionarios que en la citada instrucción se designan, los que arreglándose á la misma las cursaran con la debida ilustracion, con presencia de las ordenes vigentes para que de tal modo lleguen á este Ministerio preparadas y sea mas pronta la resolucion de los expedientes.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines arriba indicados.—Lo transcribo á V. E. con el propio objeto.—Lo que traslado V. S. para que se sirva mandar se inserte la preinserta orden en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicación —Guadalajara 16 de Mayo de 1848, Antonio Alegre Dolz.

Número 259.

Direccion de Gobierno.

Elecciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846 he acordado declarar últimas las listas de electores para diputados á Cortes, circuladas en 1.º de Abril próximo pasado.

Lo que se inserta en este Boletín para su publicación y á fin de que los alcaldes anoten esta resolucion en el ejemplar de las listas que se remitió á cada una en la indicada fecha. Guadalajara 15 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 260.

Direccion de Gobierno.

Seguridad pública.

Encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan á la captura del Brigadier D Narciso Ametller, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad, si se consiguieren. Guadalajara 18 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 261.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Siendo necesario averiguar el paradero de Felipe Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, vecino de Humanes, encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y empleados de proteccion y seguridad pública de esta capital, practiquen las diligencias oportunas al efecto, procediendo á detenerlo y remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion en caso de conseguir hallarle.—Guadalajara 18 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Señas.

Edad 41 años, estatura regular, pelo entre cano,

ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara ancha, color bueno. — Viste calzon corto, chaleco de pana solapado, chaqueta y calzon de paño pardo, sombrero redondo con cinta de pana, calza alpargatas.

Número 262.

*Direccion de Gobierno.*

Habiéndose fugado de la cárcel de Fuentelsaz Pascual Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, de estado soltero, natural y vecino de Ateca, encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y empleados de proteccion y seguridad pública de esta Capital, practiquen las diligencias oportunas para averiguar su paradero, procediendo á su captura, en caso de conseguirse y remitiéndolo á disposicion del alcalde de Fuentelsaz. Guadalajara 17 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

*Señas.*

Edad como unos 20 años, estatura menos de 5 pies, pelo rojo, barba lampiña, nariz regular, tardo en el hablar ó tartamudo. — Viste pantalon de casiana de color avivorado, chaleco de color el campo amarillo con flores encarnadas; chaqueta vieja de pana azul, pañuelo á la cabeza; alpargatas y lleva unas alforjas pequeñas de estopa.

Núm. 263.

*Agricultura.*

*Circular.*

El Amigo del Pais, periódico que se publica en Madrid bajo los auspicios de la Sociedad Económica Matritense, está dedicado exclusivamente al fomento de los intereses materiales y en especial al de la agricultura. Siendo por lo tanto esta publicacion muy interesante para la clase agricultora, recomiendo su adquisicion é invito en su virtud á los ayuntamientos para que se suscriban á este periódico, que se ocupa en generalizar los conocimientos agronómicos en beneficio de la agricultura. — Guadalajara 14 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 264.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

Por la *Direccion general de Fincas del Estado*, con fecha 11 del actual se dice á esta Intendencia lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta *Direccion general* con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina, tomando en consideracion lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 3 del actual, se ha servido declarar que la gracia concedida en el Real decreto de 21 de Abril último á los deudores por contribuciones, rentas ó arbitrios hasta fin de Diciembre de 1843, se entienda igualmente para con los que lo sean al ramo de Fincas del Estado por rentas, censos, memorias y

demas imposiciones; y que esta gracia se haga tambien extensiva á los que por cualquiera concepto resulten deudores á favor de las suprimidas comunidades religiosas y que hasta el dia no se les haya reclamado el pago por falta de datos, y se presenten á verificarlo dentro del plazo señalado, exceptuándose únicamente los debitos por compra de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la *Direccion* lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia y con el fin de que los interesados acudan inmediatamente á satisfacer el 30 por 100 en metálico antes del 1.º de Julio próximo, debiendo advertirles que en el número del dia 1.º del corriente mes se halla el Real Decreto de 21 de Abril á que se refiere la anterior resolucion. Los deudores á comunidades religiosas de que se habla en la última parte de la misma Real orden deben tener presente que las oficinas de Fincas del Estado se ocupan con la mayor actividad en buscar noticias y antecedentes sobre debitos que no están del todo aclarados hasta el dia, y que si diesen lugar á que por resultado de estos trabajos propongan en nombre de la Hacienda la competente reclamacion, no es posible despues de esta circunstancia aplicarles la gracia que en otro caso se les concede.—Guadalajara 15 de Mayo de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.

Número 265.

*Direccion de la casa de Maternidad de esta Provincia.*

El Depositario de los fondos de este establecimiento ha percibido del Gobierno político las consignaciones de los meses de Marzo y Abril últimos, y para que las amas encargadas en los niños de esta Casa puedan presentarse á cobrar las referidas dos mensualidades, suplico á los Señores alcaldes faciliten á las interesadas las fees de vida de los niños en los términos que estan prevenidos.—Guadalajara 15 de Mayo de 1848.—Tomas Minguez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ESTABLECIMIENTO DE AGUAS Y BAÑOS**

**MINERO-MEDICINALES**

*de Carlos III, en la villa de Trillo.*

**Noticia de los efectos que ha producido el remedio mineral en la temporada del año de 1847.**

POR D. M. JOSE GONZALEZ Y CRÉSPO.—Médico-director.

(Vease el número 49.)

XVI.

**ENFERMEDADES DE VIENTRE.**

En la memoria que escribí en el año de 1831,

sobre las virtudes de las aguas de Trillo, al tratar de las enfermedades crónicas del vientre dije: «Como es tan decidida é inmediata la acción que ejercen estas aguas medicinales en los órganos destinados á desempeñar las funciones digestivas, y en las demás vísceras del bajo vientre, reanimando su vitalidad, y promoviendo en abundancia, pero suavemente, las evacuaciones fecales y las de la orina, de aquí es, que en casi todas las dolencias, que tienen su asiento en el estómago é intestinos, ú otras entrañas contenidas en la cavidad abdominal, si reconocen por causas la inercia ó falta de energía de las membranas mucosa y muscular, la debilidad en los tejidos y sistemas parenquimatosos, ó la presencia de aparatos gástricos pasivos é intestinales, se curan ó mitigan en gran manera con solo beber las aguas por un número conveniente de días, y estos felices efectos se aseguran mas y mas bañándose después, mediante la identidad de naturaleza, analogía de algunas funciones, y estrecha simpatía que existe entre las membranas que cubren ó tapizan las superficies internas y externas del cuerpo humano.»

Comprobada la realidad de cuanto contiene el párrafo anterior por repetidas observaciones prácticas ha resultado que sean muchos los enfermos que concurren en todas las temporadas á las aguas de Trillo por padecer afecciones pertinaces de vientre, pero con mas particularidad las del estómago. Lo mismo ha sucedido en la temporada de 1847, siendo aquellas dolencias cardialgias, gastrodinias, dispepsias, acedias, pirosis, obstrucciones de hígado y bazo; nefrálgias, disúrias y estrangúrias; en cuyos pertinaces y molestos males se han logrado en general los efectos apetecidos.

## XVII.

### CARDIALGIAS Y GASTRODINIAS.

Es cierto que en el año de 1847, lo mismo que en los anteriores, se ha observado constantemente en los enfermos que padecen los dolores de estómago comprendidos bajo el nombre de cardialgias y gastrodinias, que se exacerban enormemente los padecimientos durante la administración interna de las aguas minerales, hasta el punto de ser lastimoso el presenciar una situación tan penosa, que parece vá á acabar con la existencia, y que obliga en ocasiones, una ó dos veces, á interrumpir el uso del remedio mineral, hasta calmar con otros medios terapéuticos la violencia de los dolores; pero apesar de esto, en unos pacientes mas pronto y en otros mas tarde desaparecen al fin, cualesquiera que sean las causas que los sostengan, con tal que no se hayan formado vicios orgánicos en el estómago, y no existan tumores escirrosos, ó alguna úlcera carcinomatosa en tan importante víscera, en cuyo caso siempre es fatal la terminación.

Diez y ocho enfermos de ambos sexos, once con cardialgias y siete con gastrodinias se presentaron en Trillo á usar las aguas medicinales: en todos eran los dolores envejecidos; pues los padecían, por accesos mas ó menos frecuentes, por tres, cinco y aun siete años, con falta de apetito, vómitos, malas digestiones, flatuosidades y abstricción de vientre, por lo que sus máquinas se hallaban bastante enflaquecidas lo que unido á una cara descarnada, á unos ojos sin expresión y á un semblante triste y macilento demos-

traba bien á primera vista la situación deplorable en que estaban constituidos estos desgraciados.

Bebieron las aguas estos enfermos por doce, quince ó veinte días, sucediendo lo que siempre, el aumento de los dolores con mas ó menos violencia: tomaron después un corto número de baños; y si bien es cierto que marcharon del establecimiento con los dolores, estos eran menos intensos, y los pacientes tenían apetito, hacían mejores digestiones, habían calmado los vómitos, llevaban el vientre libre, el semblante presentaba mas animación y un colorido casi natural, y la máquina estaba mas nutrida.

## XVIII.

### DISPEPSIAS.

En las dispepsias se obtienen los mismos resultados con el uso de las aguas minerales, que en las cardialgias y gastrodinias, con la diferencia, que los enfermos, durante la administración de tan energético remedio, únicamente sufren alteraciones poco notables; pero sin agravarse sus padecimientos.

Los sujetos que han venido á Trillo recientemente para curarse de las dispepsias, las padecían por mucho tiempo, y sin fruto habían tomado multiplicadas medicinas para combatirlas; por lo que de unas malas digestiones continuadas, debía resultar una alteración notable en la sanguificación, secreción y nutrición, y por consiguiente el empobrecimiento de las vísceras y la debilidad general de la máquina.

En efecto, estos enfermos, al presentarse en el establecimiento, tenían el cuerpo enmagrecido, la piel poco consistente, rugosa y seca, los pulsos muy débiles, la cara descolorida, los labios blanquecinos, los ojos lánguidos y tristes, habían perdido el apetito, hacían las digestiones tarde, con incomodidad y á veces con dolor, volvían con frecuencia los alimentos mezclados con materiales biliosos de color amarillo ó verde, tenían casi de continuo inflado el estómago y el vientre, les incomodaba mucho el desprendimiento de gases, cuando no podían espelerlos, las evacuaciones fecales eran tardías y resacas, las orinas escasas.

De los enfermos que, á causa de padecimientos tan graves y continuados, bebieron las aguas de la fuente del Director por veinte ó treinta días, tomando lavativas del mismo líquido, y haciendo un ejercicio moderado por las mañanas y caídas de la tarde, cinco lograron reponer su constitución, adquirir el apetito, regularizar las digestiones y recobrar el aspecto de la mejor salud; en los tres restantes no fué tan marcada la mejoría.

(Se continuará.)

### ANUNCIO

Con permiso del Sr. Gefe Superior político de esta Provincia, se anuncia la vacante de Cirujano-Médico de la villa de Lupiana, distante dos leguas de la Ciudad de Guadalajara, por tres años á contar desde S. Juan de Junio próximo, y finalizarán en otro tal día del de mil ochocientos cincuenta y uno, en la dotación anual de cinco mil reales pagados por trimestres vencidos; siendo cargo de profesor el tener un mancebo útil para el oficio, quedando á favor del agraciado el ajuste de las personas que se rasuren en sus casas. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín de esta Provincia y vencido se proveerá en Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.